

RV: ACCIÓN DE TUTELA.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 8:38

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

OMAR ALIRIO BUITRAGO CARO

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 8:00 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Cárcel de Palogordo, Girón, Santander, Febrero 01 de 2023.

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ATENCIÓN: HONORABLES MAGISTRADOS

SALA DE CASACIÓN PENAL.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

ARTÍCULO 61, CÓDIGO PENAL, DOSIMETRÍA DE LA PENA.

PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA PENA.

ARTÍCULO 74, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA INFORMACIÓN.

ACCIONANTE: OMAR ALIRIO BUITRAGO CARO.

ACCIONADOS: FISCALÍA SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE TUNJA, BOYACÁ.

OMAR ALIRIO BUITRAGO CARO, mayor de edad, Interno actualmente en la Cárcel de Palogordo, Girón, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en este caso a las citadas en la Referencia, me permito Impetrar ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS ENTIDADES JURÍDICAS MENCIONADAS por considerar que vulneraron mis Derechos Constitucionales y Fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA DOSIMETRÍA DE MI PENA Y A LA PROPORCIONALIDAD DE MI CONDENA.

La Tutela la envió desde este Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Virtualidad de la Justicia y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ y la soporto a través de los siguientes:

HECHOS.

Fui condenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ, Juzgado Accionado en este Recurso, a la Pena Principal de Prisión de 19 años y 09 meses el 18 de Enero de 2019 por el delito, según dice en la Página Judicial de TENTATIVA DE HOMICIDIO.

Mi Condena fue Apelada y Confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, BOYACÁ, también Accionado en este Recurso, el 29 de Julio de 2020.

Mi Captura se produjo el 13 de Junio de 2018, o sea, a la fecha he cumplido con un tiempo físico de condena de 4 años 7 meses y 17 días, tiempo en el que he demostrado respeto por las Normas Penitenciarias y Carcelarias, donde me he acogido a las Políticas de RESOCIALIZACIÓN DEL INPEC, lo que me ha llevado a estudiar y a superarme cada día más, he tenido Buena Conducta, no he tenido intentos de fuga, todo esto para decir y hacer ver que estoy cumpliendo con lo que ustedes, señores Magistrados de las ALTAS CORTES. tienen como algo muy valioso en las condenas, LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO.

Para seguir hablando y escribiendo sobre mi Proceso debo referirme primero a lo que siempre responden los Jueces cuando se trata de TUTELAS CONTRA DECISIONES JUDICIALES, siempre la respuesta es negativa y aducen dos motivos principales, EL NÓ CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y DE SUBSIDIARIEDAD, adelantándome un poco a dicha respuesta soporto estos dos Requisitos en Normas existentes:

REQUISITO DE INMEDIATEZ:

Según este Requisito, los Internos condenados solo podrán presentar Acciones de Tutela 6 meses después de la fecha en que LA SENTENCIA QUEDA EJECUTORIADA, según eso, mi Condena fue dada el 18 de Enero de 2019 y Ratificada por el Tribunal el 29 de Julio de 2020, para el tiempo en que presento esta Tutela NO CUMPLO CON EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, sin embargo y para tratar de desvirtuar esta Teoría, presento esta Acción Preferente a través del **MECANISMO TRANSITORIO**, que está contemplado en el mismo Artículo 86 de nuestra Constitución y que para el efecto reza:

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO: Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

Así mismo, los condenados y detenidos en prisión física tenemos una Sentencia que nos ayuda en algo sobre el tema del tiempo de presentación de Tutelas, se trata de la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO, la cual habla de los 6 meses de presentación de las Tutelas una vez Ejecutoriada la Sentencia, pero también habla de algo que nos favorece, al respecto la Sentencia reza:

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014, CONSEJO DE ESTADO:

Establece, de manera unificada, un plazo de seis (06) meses, como regla general, contados a partir de la notificación o ejecutoria de la sentencia, para determinar si la acción se ejerce oportunamente, exceptuando (&) (i) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación es continua y actual. Y (ii) cuando la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, hace desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.

REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD:

En cuanto a este Requisito debo informar a Su Señoría que agoté el Recurso de la Apelación en el Tribunal de Tunja, sin poder presentar el de la Casación por falta de Recursos.

Recurro a la presentación de este RECURSO PREFERENTE DE LA ACCIÓN DE TUTELA buscando de su parte mediante decisión cierta se me indique que otros Procedimientos Jurídicos puedo usar pues con el paso del tiempo las posibilidades de presentación de ellos son cada día menores.

Busco esencialmente la guía para resolver esta situación que me pareció injusta, exagerada y que tuvo al final lo que se está hablando en la actualidad, LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, según el Ministro de Justicia actual LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA es lo más importante para poder conseguir Beneficios, eso lo hice y LA VÍCTIMA LA ACEPTÓ lo que significa que quedó satisfecha, por eso recurro a usted Su Señoría, buscando se consideren a mi favor las cosas que me puedan servir para por lo menos DISMINUIR MI CONDENA POR MEDIO DE LA TIPIFICACIÓN DE UN DELITO MENOR QUE BAJARÍA MI CONDENA.

Con estas dos explicaciones que he tratado de soportar y amparado fundamentalmente en el hecho de que estoy presentando mi Tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR SE SIGA CONSUMANDO EN MI CONTRA EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DEL EFECTO NEGATIVO DE UNA CONDENA TAN LARGA, informo a Su Señoría, Señor Magistrado, que considero demasiado alta mi condena.

Eso se dio por la TIPIFICACIÓN DEL DELITO que hizo la Fiscalía, también accionada en este Recurso, al considerar que fue una Tentativa de Homicidio, cuando se hubiera podido dar una condena por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y hasta por LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

Ahí debo decir que no conté con la DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, pues tener un Abogado no es solo para que firme su asistencia a las Audiencias, sino para que ABOGUE por una condena justa y acorde con la realidad de los hechos, cosa que en mi caso NO SE DIÓ.

Por eso, al tipificarse de la forma en que se hizo, se me dio una condena muy alta ante lo cual invoco las Normas que hablan de la DOSIMETRÍA DE LA PENA Y LA ROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS CONDENAS buscando que a través de este Recurso Preferente se me coloque una condena menor acorde a la realidad de los hechos.

Como dato básico en esta Tutela informo a ustedes, señores Magistrados QUE INDEMNICÉ TOTAL Y SATISFACTORIAMENTE A LA VÍCTIMA, QUIEN ACEPTÓ TOTALMENTE LA INDEMNIZACIÓN, debo recordar y lo uso para que aplicando a mi favor el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, se tenga en cuenta lo que en este momento se está hablando, LA IMPORTANCIA Y EL VALOR DE LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA PARA ASPIRAR A ALGÚN BENEFICIO, pues yo lo hice. Además de estar cumpliendo ciertamente y con respeto mi condena, INDEMNICÉ A LA VÍCTIMA, razón por la cual fundamento mi Petición en esta Tutela.

Esta información de comportamiento y de Indemnización se la di al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga desde el pasado 11 de Abril de 2022 donde le pedí LA REDOSIFICACIÓN DE MI PENA, desde esa fecha y hasta el día de hoy y aunque le he enviado varios Recordatorios, incluso desde este mismo Correo Electrónico Externo, NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA ´por parte del Juzgado, el documento ya va a completar un año de estar en el Juzgado de Penas. La REDOSIFICACIÓN DE MI PENA la pedí amparado en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, por el hecho cierto de la REPARACIÓN A LA VÍCTIMA.

Por eso, señores Magistrados, recurro a la presentación de este RECURSO PREFERENTE DE LA ACCIÓN DE TUTELA, pues considero que en mi Proceso se dieron cosas que atentaron contra mis Derechos, también se está dando en este momento la violación al DERECHO DE INFORMACIÓN contemplado en el Artículo 74 de nuestra Constitución Política, al no recibir respuesta por parte del Juez de Penas.

Con todo lo anterior, consciente de mis limitaciones Jurídicas actuales, pero también de mis Derechos, presento ante usted, señor Magistrado, ANTE QUIEN CORRESPONDA, con todo respeto, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta ACCIÓN DE TUTELA, la cual, repito, envío desde este Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Virtualidad Penal y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibido se le haga el estudio necesario.
3. Al hacer el estudio solicito se haga a través del MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR SE SIGA DANDO EN MI CONTRA EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA ALTA, DESPROPORCIONADA E INJUSTA.
4. Se tenga en cuenta el cumplimiento de mi parte de todas las NORMAS PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS Y ESENCIALMENTE LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, ASÍ, SE TUTELEN MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE MI CONDENA Y A LA DOSIMETRÍA DE MI PENA, TENIENDO EN CUENTA EL HECHO CIERTO DE LA REPARACIÓN HECHA DE MI PARTE A LA VÍCTIMA.
5. Se me responda en términos de Ley, a mí, a la Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para soportar legalmente lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

ARTÍCULO 61, CÓDIGO PENAL, DOSIMETRÍA DE LA PENA.

PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA PENA.

ARTÍCULO 74, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA INFORMACIÓN.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

A los Accionados en sus sitios de Trabajo.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

OMAR BUITRAGO CARO.

C.C. No. 6.910.407.

Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

